

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00182-00**, con memorial allegado por la parte ejecutante dando constancia de la remisión del aviso. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, da cuenta este estrado judicial que en archivo 30 obra comunicación remitida por la secretaría del Despacho, mediante la empresa de correos 4-72 a la dirección física de la ejecutada, la cual fue tomada erróneamente como el trámite del citatorio aludido por el art. 291 del CGP, siendo que la comunicación en mención no cumple con los requisitos de dicha norma, puesto que no se encuentra cotejada y la empresa de correos no certifica la entrega.

De otro lado, si bien la parte interesada aportó documental de la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como puede verse en archivo 28 del expediente digital, lo cierto es que de aquella no se desprende constancia de recibido, ni leído, como tampoco consta que se haya remitido a la dirección electrónica plasmada en ella.

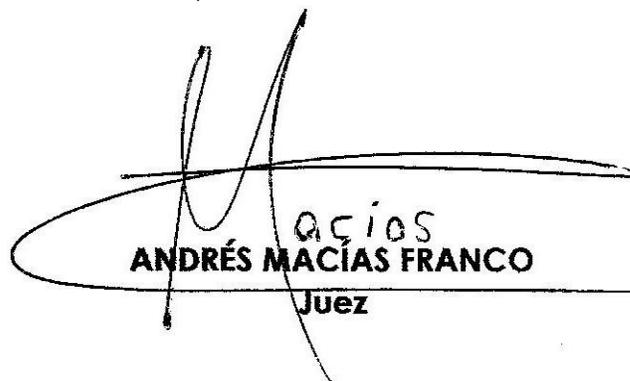
Ahora, analizado la documental allegada como el trámite del aviso, puede determinarse que el mismo tampoco cumple con los requerimientos del art. 292 del CGP; puesto que el aviso habrá de tramitarse, en tanto, la parte a notificar no comparezca a notificarse, dentro del término informado en el citatorio, de la providencia proferida, de manera que al no encontrarse diligenciado el citatorio no es posible diligenciar el aviso y mucho menos tener por notificada a la ejecutada.

Por otra parte, tampoco es posible tener notificada a la pasiva, de acuerdo al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con base a la documental que fue arrimada como aviso en archivo 34 del plenario virtual, puesto que dentro del mismo no consta la remisión del mismo y menos aún el recibido o leído del mismo.

En atención a lo dicho, el Despacho dispone:

1. **NO TENER** por notificada a la parte ejecutada.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con la notificación de la ejecutada conforme se ordenó en ordinal 5 del mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez